



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020 00222

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **HERNEY ANTONIO DUQUE MORALES** contra **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada **PORVENIR S.A.**, constituyó apoderado judicial quien allegó poder para notificarse el 11 de noviembre de 2020, se pone de presente el contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP que dispone:

“Artículo. 301. Notificación por conducta concluyente. (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, toda vez que Porvenir S.A. conoce la existencia del proceso, se declara notificado por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 91 ibídem.

Se reconoce personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.**, con NIT N° 830.515.294 – 0 representada legalmente por **ANDRÉS DARÍO GODOY CORDOBA**, o quien haga sus veces, para representar los intereses de Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 075

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.